

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021.- Paso a despacho de la señora Jueza, poniendo en conocimiento el recurso de Reposición y en subsidio el de Queja presentado por el apoderado de la Insolvente. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 2650.

Proceso: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudora: **SILVIA MIREYA PANTOJA PORTILLA**
Apoderado: Dr. RODRIGO POLANCO MUÑOZ –
Centro rodrigopolanco7@hotmail.com
Conciliación: CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA
Radicación: 760014003001 **20190088000**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se observa que el apoderado judicial de la insolvente propuso dentro del término de ejecutoria del Auto 2337 del 3 de septiembre de 2021, recurso de Reposición y en subsidio el de Queja, contra la decisión de no conceder la apelación interpuesta contra el auto que resolvió las objeciones.

Ahora bien, revisando los argumentos del recurso de reposición y en subsidio queja, habrá de reiterársele al memorialista que estos procesos son de única instancia y , por tanto, no son beneficiados con la doble instancia.

En efecto, el art. 17 del CGP, dispone:

Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia

Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

(...)

9. De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas.

En cuanto al recurso de queja interpuesto subsidiariamente, por ser procedente de conformidad con el art. 353 del CGP, se dispondrá su concesión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR lo resuelto mediante Auto No. **2337** del **3 de septiembre de 2021**, acorde a lo considerado en la parte motiva de este proveído, y dejando incólume la decisión adoptada.

CUARTO: CONCEDER el recurso de Queja ante el superior jerárquico de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 353 del C.G.P.

QUINTO: REMITASE el expediente vía correo electrónico al Juez Civil del Circuito oficina Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

Cb

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de septiembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f42fcdc9f4dcd8600abbc1680ac88dc64da4f5062b90b1d94d0b4a9f1e1b66d**

Documento generado en 27/09/2021 04:43:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>